

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 114-2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 de Marzo de 2016

Visto; el expediente N° 000749-OCTD-2016, del Recurso de Apelación, presentado por doña Bertila Olivia Cabeza Gonzales de Aguirre, a efecto de Contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta de la petición efectuada sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de beneficios Sociales, Aportes a la ONP y Pago de Devengados e Intereses Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha de presentación 15 de Diciembre del 2015, doña Bertila Olivia Cabeza Gonzales, ha presentado su solicitud sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales, Aportes a la ONP y Pago de Devengados e Intereses Legales, para que se le pague conforme al Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; petición que no ha tenido respuesta por parte de la autoridad administrativa;

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación con fecha 29 de Enero del 2016, es decir después de haber transcurrido el plazo máximo que establece la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de contradecir el Silencio Negativo o Denegatoria Ficta, por no haber cumplido la administración pública con resolver la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral, pago de Beneficios Sociales, aportes a la ONP y Pago de Devengados e Intereses Legales, dentro del plazo que establece el artículo N° 142° de la Ley acotada;

Que, el numeral 188.4 del artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que aun cuando opere el silencio administrativo negativo la administración, mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional. En el presente caso, la Institución no ha sido notificada que este asunto haya sido sometido a conocimiento de autoridad jurisdiccional alguna; por lo que se debe continuar con el procedimiento;

Que, la recurrente fue contratada bajo la modalidad de Contrato Locación de Servicios, desde el 01 de Julio de 1999 al 01 de Febrero del 2008, encontrándose dicho Contrato bajo los alcances de los artículos 1764° al 1770° del Código civil; en el que se establece y define: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; pudiendo ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 1° del Título Preliminar. Define: "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servicios públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública".

Que, la Carrera Administrativa es una Institución Social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles;

Que, en el caso de la recurrente, según Informe Técnico indicado en la referencia, se trata de una prestación de servicios bajo la modalidad de locación de existencia, evidenciándose que se trata de contratos bajo los alcances de lo que establece el Código Civil, sin que haya existido dependencia laboral, ni subordinación en el desarrollo del trabajo; significando ello, que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que por la razones expuestas y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 032-2016-OAJ-HVLH/IGSS;



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecida en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por doña Bertila Olivia Cabezas Gonzáles de Aguirre, a efecto de contradecir el Silencio Administrativo Negativo o Denegatoria Ficta de la Petición efectuada sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales, Aportes a la ONP, Pago de Devengados e Intereses Legales; dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Gisela Vargas Cajahuana
Directora General
C.M. 24834 RNE 19213

GEVC/MYRV/
c.c. Oficina de Asesoría Jurídica